



# ESTATUTOS SOCIALES

FABRICATO S.A.





# ESTATUTOS SOCIALES FABRICATO S.A.

## CAPITULO I

### NOMBRE ESPECIE NACIONALIDAD DOMICILIO DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

**Artículo 1. NOMBRE ESPECIE NACIONALIDAD DOMICILIO:** La sociedad se denomina Fabricato S.A., es una sociedad de naturaleza comercial por acciones y del tipo de las anónimas, de nacionalidad Colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y en ella tiene también el centro principal de sus negocios y oficinas. La sociedad puede, por voluntad de su Junta Directiva establecer filiales, subsidiarias, sucursales oficinas y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

**Artículo 2. DURACIÓN:** La sociedad durara hasta el día veintiséis (26) de febrero de dos mil cuarenta y nueve (2049). Sin embargo la sociedad podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento del término fijado, o este podrá ser prorrogado, todo de acuerdo con la Ley, con lo que en estos estatutos se prevé y con lo que decida en el futuro la Asamblea General de Accionistas.

### **Artículo 3. EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:**

- a. La producción, transformación, elaboración, confección, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, intermediación, distribución, incluyendo compra y venta de materiales textiles tejidos o no tejidos, prendas, maquinaria, repuestos, excedentes industriales, elementos accesorios y actuar tanto en Colombia como en el exterior a título propio o como representante de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.
- b. La sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas o de aguas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias.
- c. Establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuadas para la realización de su objeto social.
- d. Desarrollar y realizar toda clase de actividades comerciales sobre productos de la industria textil, su adquisición, explotación, y enajenación sean estas materias primas o productos terminados o no terminados.
- e. Participar, formar, organizar o financiar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o derecho privado, en Colombia o en el exterior, y concurrir a

su constitución con aportes de capital o de industria, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, que tengan objetos iguales o semejantes, conexos o complementarios a los de Fabricato S.A., o que tengan por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de Fabricato S.A., o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas.

f. Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar a ella tales sociedades, absorberlas o ser absorbida por ellas.

g. Adquirir y administrar acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como bonos y otros valores y eventualmente enajenarlos; administrar y eventualmente enajenar las acciones, cuotas y partes de interés social que actualmente posee; constituir gravámenes y limitaciones sobre los bienes mencionados.

h. Participar en procesos de titularización pública o privada, de activos e inversiones, emitir acciones, bonos o certificados de depósito de mercancías o cualquier otro título valor de acuerdo con las normas y requisitos previstos en la Ley.

i. Colocación de sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras.

j. Podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeros.

k. Intervenir en los mercados de capital obteniendo préstamos, otorgando garantías para respaldarlos o concediendo préstamos.

l. Invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos, enajenarlos, gravarlos o limitarlos, según las necesidades de la sociedad, y conservarán la calidad de activos fijos aquellos que no estén destinados para la venta y que se adquieran con la intención de emplearlos en forma permanente en la producción de otros bienes y servicios, para arrendar o para el uso administrativo, de

conformidad con los registros contables.

m. Adquirir el dominio y/o invertir en toda clase de bienes muebles o inmuebles, levantar las construcciones y demás obras necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios.

n. Actuar como contratista, constructor, consultor, desarrollador, vendedor, interventor, diseñador, beneficiario o proyectista de obras civiles, mejoras, modificaciones, reparaciones, proyectos de desarrollo inmobiliario, en bienes inmuebles propios o de terceros, bajo cualquier modalidad de negocio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o derecho privado, en Colombia o en el exterior.

o. Adquirir el dominio para la explotación de bosques naturales o artificiales, y la concesión para el uso de aguas y otros recursos naturales para su explotación y conservación de manera conjunta o individual con personas naturales o jurídicas.

p. Adquirir, conservar, usar, enajenar y explotar, patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas, lemas y nombres registrados, dibujos, patrones e insignias, y cualquier otro bien incorporal relativo al establecimiento y a toda la producción y gestionar y obtener la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente.

q. La realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación, realización de proyectos de investigación y creación de nuevas tecnologías aplicables a la industria textil u otras de su objeto social en cooperación con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, o de manera individual por la sociedad o por sus ejecutivos para el desarrollo de su objeto social, y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial y otros de la nuevas tecnologías y productos, resultado de las actividades, investigaciones y estudios.

r. Capacitar y entrenar personal en el país o en el exterior.

s. Participar en la implementación de programas sociales y ambientales enmarcados en el contexto de responsabilidad social empresarial.

t. Participar en procesos de licitación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o de derecho privado, en Colombia o en el exterior.

u. Celebrar y suscribir todo género de contratos o actos civiles o mercantiles, industriales o financieros, que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como

finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

**Parágrafo 1.** El objeto social podrá realizarse parcial y gradualmente, de acuerdo con lo que al respecto vaya determinando el Presidente y la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.** La Compañía podrá actuar por sí misma, ella sola, o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que ella celebre para el desarrollo de su objeto social.

## **CAPITULO II CAPITAL ACCIONES Y OPERACIONES ESPECIALES**

### **Artículo 4. CAPITAL AUTORIZADO Y DIVISIÓN DEL CAPITAL:**

El capital autorizado de la Compañía es la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES de pesos moneda legal Colombiana (\$54.000.000.000), dividido en TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES (13.500.000.000) de Acciones Nominativas, Ordinarias y de Capital de un valor nominal de CUATRO pesos moneda legal Colombiana (\$4) cada una, las cuales podrán circular en forma desmaterializada o materializada conforme a la Ley.

### **Artículo 5. CAPITAL SUSCRITO y PAGADO:**

El capital suscrito y pagado es la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos moneda legal Colombiana (\$36.807.393.588).

**Parágrafo 1.** Se entiende que con la adquisición de acciones de la Compañía a cualquier título o por cualquier sistema, lleva implícita la aceptación de todo lo que dispongan los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y cualquier otro documento emitido por la sociedad y que regule los derechos y deberes de los Accionistas y el funcionamiento de los órganos sociales.

**Artículo 6. CAPITALIZACIÓN:** La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital social por cualquiera de los siguientes medios legales:

- a. Emisión de nuevas acciones.
- b. Aumento del valor nominal de las ya emitidas.
- c. Capitalización de reservas ocasionales.
- d. Capitalización de reservas estatutarias, en virtud de una reforma estatutaria.
- e. Capitalización de utilidades.
- f. Primas obtenidas por colocación de acciones.

Así mismo, el capital social podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

**Artículo 7. COLOCACIÓN EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:** La Compañía podrá emitir acciones con la correspondiente autorización de la Asamblea General de Accionistas. La elaboración del reglamento de colocación será delegado por la Asamblea General de Accionistas en la Junta Directiva, organismo que tendrá la facultad de modificar para cada específico y determinado caso el régimen legal de preferencia que tienen los Accionistas para la suscripción en proporción a sus acciones. El reglamento de colocación de acciones contendrá las estipulaciones contempladas en la Ley 964 de 2005 y demás normas presentes o futuras que la adicionen y/o modifiquen y deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que estas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales, con un quórum igual o superior al que decreto la emisión.

**Parágrafo 1.** Podrán emitirse acciones de industria o de goce y privilegiadas con privilegios autorizados por la ley y aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de Accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la reunión. Tales acciones serán dadas a la suscripción mediante reglamento con derecho de preferencia a favor de todos los Accionistas proporcional al número de acciones que posean al día de la oferta.

**Parágrafo 2.** Las acciones que la Compañía tenga en reserva serán colocadas cuando disponga la Asamblea General de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva, reglamentar la suscripción, de acuerdo con las bases que determine la Asamblea General de Accionistas, y con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.

**Parágrafo 3.** Cuando la ley así lo autorice podrán emitirse acciones por un precio inferior al valor nominal.

**Parágrafo 4.** Colocación con derecho de preferencia: En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los Accionistas titulares de acciones ordinarias, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El aviso de oferta de las acciones se dará por los medios de comunicación previstos por los estatutos para la convocatoria de la Asamblea. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento. El derecho a la suscripción será negociable desde la fecha de aviso de la oferta. El derecho de preferencia en la suscripción no procederá en la emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias a excepción que el órgano social establezca otra cosa.

La Asamblea o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones, podrá autorizar a la Presidencia para vender mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa del derecho de preferencia.

**Parágrafo 5.** Colocación sin derecho de preferencia: La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de Accionistas.

**Parágrafo 6.** Pago de las acciones suscritas: El precio de las acciones no podrá ser inferior a su valor nominal. Si el pago de las acciones se programa con bienes distintos de dinero, su avalúo deberá ser aprobado por la Junta Directiva, y si se hiciere por medio de letras u otros instrumentos de crédito, aquellas solo se tendrán como liberadas cuando el respectivo documento sea cancelado en forma total y definitiva. Cuando el Accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos políticos inherentes a ellas y se anotarán los pagos efectuados y saldos pendientes.

**Parágrafo 7.** Emisión de toda clase de títulos valores: Podrán emitirse certificados de depósito de mercancías y bonos de prenda.

**Artículo 8. READQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES:** La Compañía solo podrá adquirir sus propias acciones con sujeción a lo dispuesto en el Código de Comercio y en la Ley 964 de 2005 y demás normas presentes o futuras que las complementen y/o modifiquen, a través de mecanismos que garanticen la igualdad de condiciones de todos los Accionistas por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del número de acciones suscritas que determine la Ley, con fondos tomados de utilidades líquidas y siempre que tales acciones se encuentren totalmente liberadas. El precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Los derechos inherentes a las acciones readquiridas quedarán en suspenso mientras las acciones pertenezcan a la Compañía.

La enajenación de las acciones readquiridas por la Compañía deberá realizarse mediante mecanismo que garantice igualdad de condiciones a todos los Accionistas sin necesidad de reglamento de suscripción de acciones.

**Parágrafo 1.** Derecho de preferencia de acciones materializadas: De conformidad con la



reglamentación vigente, la Compañía tendrá la primera opción de negociación y adquisición de las acciones materializadas que posea un Accionista, de no llegar a un consenso dentro de la negociación, la Compañía permitirá que dicho Accionista negocie con un tercero o a través de Bolsa dichas acciones materializadas, dándose por entendido que su derecho fue satisfecho con la notificación de la primera opción.

**Artículo 9. CALIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son ordinarias, nominativas y de capital y circularán en forma materializada o desmaterializada, según disponga la Junta Directiva.

a. Las acciones que circulen de forma física llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario General de la Compañía y serán expedidas en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados en el Código de Comercio. A cada Accionista se le expedirá un solo título por las acciones que adquiera, y su negociación y/o afectación se registrará en el Libro de Accionistas.

b. Los Accionistas podrán depositar títulos en un depósito centralizado de valores, y en virtud del manejo desmaterializado de los mismos, a través de registros electrónicos, podrán efectuar sus transferencias y demás operaciones relacionadas. Cualquier negociación y/o afectación a los derechos en ellas contenidos se perfeccionará mediante registro electrónico o anotación en cuenta por parte del depósito centralizado de valores.

c. Los impuestos que graven la expedición de títulos, certificados, transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas, serán de cargo del Accionista suscriptor, enajenante o que pignore su acción, respectivamente, salvo que la Asamblea General de Accionistas decida que los absorba la Compañía.

d. Los certificados correspondientes a las acciones que se coloquen, transfieran o graven y que circulen de manera desmaterializada, se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada o de un depósito centralizado de valores con experiencia en este tipo de actividades. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de Accionista. La entidad encargada de la administración realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevara la teneduría del libro de registro de acciones. Mientras el valor de las acciones no se haya pagado totalmente, la sociedad solo podrá expedir certificaciones provisionales que incluirán la anotación "Acciones no liberadas".

**Artículo 10. PAGO DE ACCIONES:** Mientras no se haya pagado en su totalidad el valor de cada acción, solo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. Los títulos provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagados en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones, en particular.

**Parágrafo 1. Mora en el pago:** Cuando un Accionista este en mora (esto es cuando no pagare, dentro del plazo establecido en el respectivo reglamento de emisión y colocación), las acciones que haya suscrito o parte de ellas quedaran sujetas a las siguientes condiciones:

- a. Le serán suspendidos los derechos políticos y económicos inherentes a las acciones cuyo pago se encuentra en mora.
- b. Se dará aplicación a lo establecido en la legislación mercantil y la Compañía procederá a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, tomando como valor de las mismas el precio al cual fueron colocadas, previa deducción de un quince por ciento (15%) calculado sobre el saldo insoluto a título de indemnización de perjuicios, los cuales se presumirán causados. Así mismo, la Compañía suspenderá la recepción de pagos al accionista que haya incurrido en un evento de ejecución.
- c. Las acciones no liberadas y retiradas al Accionista moroso, serán colocadas por la Compañía en el mercado a la mayor brevedad posible, de conformidad con la reglamentación vigente.

**Artículo 11. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un Libro de Registro de Accionistas, en la forma prescrita por la ley y previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se inscribirán:

- a. Los nombres de quienes sean dueños de acciones.
- b. Nacionalidad del Accionista.
- c. Domicilio del Accionista.
- d. Documento de identidad del Accionista.
- e. La cantidad de acciones que corresponde a cada uno.
- f. El título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción.
- g. Las enajenaciones y traspasos.
- h. Las prendas.
- i. Cesión de derechos políticos o económicos.
- j. Los usufructos.
- k. Los embargos y demandas judiciales.

**Parágrafo 1.** La Compañía solo reconoce como propietario de acciones sean materializadas o desmaterializadas a la persona que aparezca inscrito en el Libro de registro de Acciones, y solo por el número de títulos y a las condiciones que allí mismo estén registradas.

**Parágrafo 2.** Por decisión de la Junta Directiva la Compañía podrá delegar en una entidad especializada o en un depósito centralizado de valores, la teneduría del Libro de Registro de Accionistas.

**Artículo 12. OPERACIONES ESPECIALES:** Las transferencias de las acciones en las cuales se muta el dominio de las mismas, se conocen como operaciones especiales. Cada tipo de operación tiene un instructivo y formatos específicos, los cuales el accionista encontrará en la página web de la Compañía, en la sección “Soy Accionista”.

**Parágrafo 1. Negociación de Acciones:** Las acciones son negociables conforme a la Ley, salvo los casos legalmente exceptuados y su enajenación se legalizará mediante anotación en cuenta por parte del depósito centralizado de valores. La Compañía no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato o la negociación. Mientras la acción esté inscrita en una Bolsa de Valores, toda compraventa deberá realizarse obligatoriamente a través de ésta, salvo las excepciones de Ley y por los valores mínimos para las negociaciones a través de dicha Bolsa. En ambos casos para que produzca efectos respecto de la Compañía y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo cuando la ley lo permita, por carta de traspaso suscrita por el mismo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente o propietario anterior. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por autoridad competente.

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales, el registro se hará mediante la exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

**Parágrafo 2. Negociación de acciones no liberadas:** Las acciones no liberadas totalmente son negociables y transferibles en la forma común, pero la transferencia no extingue las obligaciones del cedente a favor de la sociedad. Cedente y Cesionario quedarán obligados solidariamente por las sumas debidas, sin perjuicio de las sanciones y apremios que contempla la Ley.

**Parágrafo 3. Acciones no negociables:** No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente. Para enajenar acciones cuya propiedad este en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez,

tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, la autorización de la parte actora.

**Parágrafo 4. Acciones dadas en prenda y usufructo:** Las acciones gravadas con prenda no podrán ser enajenadas sin autorización del acreedor prendario. La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de Accionista sino en virtud de autorización o pacto expreso en donde se cedan derechos políticos, económicos o ambos. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Compañía los derechos que se confieren al acreedor prendario. La prenda se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas y junto con la correspondiente cesión de derechos políticos y/o económicos.

El usufructo conferiría todos los derechos inherentes a la calidad de Accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario de las acciones, bastará el escrito o documento en que se estipulen tales reservas.

**Parágrafo 5. Retiro de valores materialización y fraccionamiento de acciones:** Es el fenómeno por el cual el título desmaterializado que se encuentra registrado en un depósito centralizado de valores, vuelve a incorporar el derecho al papel. Para materializar un título desmaterializado, el Accionista deberá dirigir su solicitud al depósito centralizado de valores y éste a su vez a La Compañía (emisor) con el fin que sea el emisor quien proceda a consignar en un título físico el titular y el número de acciones que este posee, además de consignar las limitaciones al dominio que las acciones posean en ese momento. La legislación Colombiana dispone que toda entidad emisora está obligada a sustituir los títulos depositados en la forma que lo solicite el depósito centralizado de valores para atender las solicitudes del retiro del título valor. Respecto del fraccionamiento de los valores en depósito, el artículo 33 de la misma Ley, faculta a la sociedad administradora para solicitar al emisor que los mismos se acumulen en uno o más títulos y la sociedad administradora enviará al emisor los valores anulados. Una vez el título es materializado también se incorporan a él todas las limitaciones al dominio como embargos o prendas y las demás anotaciones en cuenta que se encontraban registradas en el depósito centralizado de valores y ahora se registraran en el Libro de Registro de Accionistas.

**Parágrafo 6. Limitaciones al dominio:** Todos los casos de limitación al dominio de la acción, tales como prenda, embargo y demandas de cualquier naturaleza, no surtirán efecto ante la Compañía hasta tanto no se le dé aviso del mismo por escrito, y no se haga la debida inscripción en el Libro de Registro de Acciones. El embargo se podrá extender al dividendo, utilidades, intereses, y demás beneficios que al derecho(s) correspondan. De igual manera respecto de las acciones desmaterializadas el registro del acto que limite el dominio se registrará a través de la anotación en cuenta que lleve el depósito centralizado de valores y respecto de las acciones materializadas dicho

acto se registrara en el Libro y en el título de manera impresa. Cuando existiere litigio sobre acciones y se ordene la retención de sus productos, la Compañía conservará éstos en depósito disponible, sin interés, hasta que el funcionario o institución que dio la orden de retención comunique a quien deben entregarse.

Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Compañía y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS**

**Artículo 13. DERECHOS DEL ACCIONISTA:** Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales. Los Accionistas de la Compañía tendrán los siguientes derechos y garantías:

- a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la Ley y estos estatutos sociales, les corresponda elegir.
- b. Recibir como dividendo una parte de las utilidades de la Compañía en proporción a las acciones que posea en la misma. La Compañía distribuye las utilidades conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
- c. Tener acceso a la información pública de la Compañía en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que haga referencia el Código de Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se consideren estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar, y una vez pagado el pasivo externo de la Compañía, en proporción a las acciones que posea en la misma.
- e. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de

Accionistas deberán someterse a lo dispuesto por el Código de Comercio.

f. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la Ley y estos Estatutos; así como conocer los métodos de registro de las acciones y la identidad de los principales Accionistas de la Compañía, de conformidad con la Ley de protección de datos personales y protección a la información financiera.

g. Hacer recomendaciones sobre el Código de Buen Gobierno Corporativo de La Compañía, a través de solicitudes por escrito presentadas a la oficina de atención al Accionista.

h. Solicitar en unión con otros Accionistas, la convocatoria a una reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, cuando así lo solicite un número plural de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de las acciones suscritas.

i. Solicitar ante la oficina de atención al Accionista, autorización para encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas en los siguientes términos:

1. Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo en cualquier momento y sobre los documentos que autoriza el Código de Comercio, previa solicitud de un número plural de accionistas siempre y cuando posean, al menos, individual o conjuntamente, el diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de la Compañía.

2. Las auditorías no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la Ley, y las normas que lo reglamenten.

3. En ningún caso las auditorías podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.

4. Los papeles de trabajo del auditor estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

5. La solicitud para realizar auditorías especializadas se presentara por escrito ante la oficina de atención al Accionista, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar y el tiempo de duración. Las personas que se contraten para realizar las auditorías especializadas deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y en estos Estatutos para ser Revisor Fiscal de la Compañía. El Auditor Externo será elegido conforme a procedimientos que garanticen la selección objetiva e independencia

y los honorarios del mismo serán cancelados por los accionistas u accionista que solicito la auditoria especializada.

6. La oficina de atención al Accionista deberá tramitar la solicitud en cuestión de manera expedita y eficiente, facilitando las actividades del Auditor, en coordinación con las dependencias de la Compañía que deban colaborar para que su práctica sea viable.

7. Los resultados de la auditoria especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Presidente de Fabricato S.A., quien dispondrá de treinta (30) días comunes para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Presidente de la Compañía se darán a conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las autoridades competentes.

j. Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de la Compañía a la Junta Directiva, en asocio con otros Accionistas, siempre que represente por los menos el diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Compañía. Estas solicitudes deben presentarse por escrito a la Junta Directiva para su estudio y posible aprobación. En atención de estas solicitudes, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de la Fabricato S.A., o afecte derechos de terceros que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la Compañía.

k. Cuando considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Compañía, indicando las razones y hechos en los que sustenta su reclamación, indicando nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, y ciudad para garantizar que será posible responderle su solicitud. La oficina de atención al Accionista remitirá esta solicitud al Secretario General de la Compañía, quien a su vez la remitirá a la Junta Directiva, quien la estudiará, dará la respuesta a la misma y tomará las medidas necesarias para que no se vulneren las disposiciones indicadas.

**Artículo 14. INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS:** Los Accionistas que sean titulares de acciones materializadas o desmaterializadas deberán aportar y actualizar la información requerida para efectos de vinculación, conocimiento y registro en las oficinas de la Compañía, suscribiendo los

correspondientes formatos de actualización de datos, habeas data y control de lavado de activos, esto con el propósito que la Compañía tenga actualizada su base de datos de Accionistas y pueda suministrar comunicaciones o informes. La información y datos aportados, incluida la información personal, de contacto, financiera y comercial, será conservada por la Compañía, quien estará autorizada para archivarla y usarla para el cumplimiento de los deberes y derechos que como emisor le asisten. Esta información podrá ser puesta a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, el depósito centralizado de valores y/o entidad delegada, para la atención de Accionistas, entidades éstas que también estarán obligadas a usarla, conservarla, custodiarla de acuerdo con las normas de protección de datos personales y financieros y de los mercados de valores en que se negocien las acciones. Lo anterior, sin perjuicio del suministro de dicha información ante orden de autoridad competente.

**Artículo 15. TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS:** La Compañía en atención al desarrollo de mejores prácticas corporativas en Colombia de acuerdo al Nuevo Código País y a la reglamentación presente, adopta en aras de propender por un trato equitativo de los accionistas, las siguientes medidas:

- a. La Compañía cuenta con una página web corporativa en español y en inglés con vínculos para Gobierno Corporativo y para Accionistas, en donde se incluye información financiera y no financiera.
- b. La Compañía cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, como el vínculo en la página web “Soy Accionista”, además de una oficina de atención al Accionista, en donde pueden expresar sus opiniones, plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la Compañía.
- c. La Compañía organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus Accionistas y analistas del mercado que pueden ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia.
- d. La Compañía organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio de la Compañía, la gestión de sus pasivos, su política financiera, calificaciones y otras variables del mercado.
- e. La Compañía dará a todos sus Accionistas el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que posea o represente.



f. La Compañía tratará a todos sus Accionistas de manera equitativa, teniendo en cuenta que cada Accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número de acciones que posea.

g. Será de cabal cumplimiento para la Compañía, sus representantes legales, administradores y demás funcionarios cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.1 de la Resolución 116 de 2002, y/o normas futuras que la adicionen, reformen, modifiquen o deroguen.

**Artículo 16. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la Compañía, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley y estos estatutos.

Los conflictos que se presenten entre la Compañía y sus Accionistas o su Junta Directiva, se someterán para su solución a los siguientes mecanismos: (i) en primera instancia por la vía de arreglo directo; (ii) en segunda instancia, por amigables componedores y, (iii) en tercera instancia, por la intervención de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. Una vez agotadas estas tres (3) instancias, el interesado podrá optar por que la controversia sea resuelta a través de la jurisdicción o mediante un Tribunal de Arbitramento.

En caso de convocar a un Tribunal de Arbitramento, este sesionará en la ciudad de Medellín, su fallo deberá ser en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, que sean ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados de profesión, conforme lo determine el reglamento de la Cámara de Comercio y en lo no previsto se regirá por la normas legales pertinentes.

En el evento que durante la vida de la Compañía lleguen a presentarse conflictos de interés, para la solución de los mismos se dará estricto cumplimiento a los siguientes principios:

- a. Cuando entren en contraposición el interés de la Compañía y el de sus Accionistas, administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de la Compañía.
- b. Cuando entren en contraposición el interés de los Accionistas y el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de los Accionistas.

## **CAPITULO IV**

### **DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**Artículo 17. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La dirección, administración y representación de la Compañía, estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- a. Asamblea General de Accionistas.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidente.

### **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 18. COMPOSICION Y DIRECCIÓN:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano soberano y supremo de gobierno de la Compañía, y en primera instancia constituye el principal mecanismo para el suministro de información a los Accionistas y para que estos ejerzan el control efectivo sobre la marcha de la sociedad y la actuación de los Administradores y la Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas se forma por los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o sus representantes o mandatarios.

**Parágrafo:** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía; a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva o por los miembros principales de la misma en su orden; a falta de estos por los miembros suplentes; y a falta de todos los anteriores por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría de los votos, correspondientes a las acciones representadas en ella. Será Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Compañía y en su defecto, el que designe el Presidente de la misma.

**Artículo 19. CONVOCATORIA:** La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias será hecha por el Presidente de la Compañía a excepción de la convocatoria a una reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, cuando así lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de las acciones suscritas.

**Parágrafo 1. Reuniones ordinarias:** Anualmente, a más tardar en el mes de marzo, se reunirá la Asamblea General de Accionistas, para examinar la situación de la Compañía, designar los administradores, y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la Compañía, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las demás decisiones que le correspondan para el correcto desarrollo del objeto social. Para esta clase de reuniones la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación excluyendo el día que se hace la citación y el día de la reunión, por medio de un aviso

que se publicará en un periódico de alta circulación regular en el domicilio de la Compañía y a través de la página web [www.fabricato.com](http://www.fabricato.com) , indicando lo siguiente:

- a. Nombre de la sociedad.
- b. Nombre y clase del órgano que convoca.
- c. Fecha de la reunión.
- d. Hora de la reunión.
- e. Ciudad.
- f. Dirección completa que permita individualizar plenamente el lugar donde se llevará a cabo la reunión.
- g. Orden del día.

Si no fuera convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 am) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración y sesionará y decidirá válidamente con un numero plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas.

**Parágrafo 2. Reuniones extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando:

- a. Lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía.
- b. Convocación del (i) Presidente, (ii) Junta Directiva, (iii) Revisor Fiscal, (iv) Entidad oficial que ejerza el control permanente.
- c. Cuando un número plural de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de las acciones suscritas y deberá hacerse de forma escrita indicando el objeto de la convocatoria.

En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo que por decisión del número de Accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día. La convocatoria para reuniones extraordinarias, se hará con cinco (5) días comunes de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, salvo que la ley exija una antelación superior y se efectuará a través de aviso que se publicará en un periódico de alta circulación regular en el domicilio de la Compañía y a través de la página web [www.fabricato.com](http://www.fabricato.com).

**Parágrafo 3. Reuniones universales:** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando:

- a. Estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y pagadas.
- b. Exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas.

**Parágrafo 4. Reuniones no presenciales:** Habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva, de acuerdo a la legislación vigente. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones y de lo expresado por los Accionistas, deberán quedar pruebas donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. De esta reunión se levantará la correspondiente acta.

**Artículo 20. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** La implementación de las siguientes mejores prácticas de gobierno permite maximizar el acceso a la información y los canales de comunicación entre la Compañía y los Accionistas:

a. Sin perjuicio y en adición a lo establecido en el Código de Comercio, la Compañía ha previsto que los Accionistas tendrán quince (15) días hábiles antes de la reunión ordinaria, para ejercer su derecho de inspección y conocer el contenido de la convocatoria y poder acceder a las propuestas que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas, con el fin que éste sea claro y preciso para así evitar que los temas o propuestas sean demasiado generales y eviten una votación conjunta cuando debería ser individual. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Compañía. Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera. En caso de que ésta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva. Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente incurrirá en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate, o por la Asamblea General de Accionistas en caso de ser el Revisor Fiscal, o en subsidio por la Superintendencia Financiera.

b. Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio, los Accionistas independiente del tamaño de su participación accionaria podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas dentro de un límite razonable y debidamente justificado. La solicitud por parte del(los) accionista(s) deberá hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, debidamente enviada y recibida por el Secretario General de la Compañía, por cualquier

medio escrito. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los Accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los Accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

c. La Compañía reconoce a los Accionistas el derecho a solicitar hasta con dos (2) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la respectiva reunión, información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de cualquier medio escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Compañía. La Compañía podrá negar dicha información si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma y v) cuando la misma pueda constituir violación a las normas de protección de datos personales o financieros.

d. Cuando la respuesta facilitada a un Accionista pueda ponerlo en ventaja, la Compañía garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás Accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.

**Artículo 21. QUÓRUM Y VOTACIONES:** La Asamblea General de Accionistas deliberará para las reuniones ordinarias o extraordinarias con la concurrencia de un número plural de Accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**Parágrafo 1. Falta de quórum:** Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión, y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Accionistas cualquier que sea la cantidad de acciones que represente. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contabilizados desde la fecha de la primera reunión. En caso que la Compañía esté sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, dicha

convocatoria deberá reportarse a través del mecanismo de Información Relevante por medio de la página web de dicha entidad.

**Parágrafo 2.** Las acciones propias readquiridas que la Compañía tenga en su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quórum.

**Parágrafo 3.** Cuando las acciones de la Compañía se negocien en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria, la Asamblea General de Accionistas deliberará y decidirá válidamente con uno o varios Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

**Artículo 22. VOTACIONES:** En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cada acción dará a su titular el derecho a un voto, sin que haya lugar a la restricción del voto consagrada en el Código de Comercio.

**Parágrafo 1. Mayorías decisorias:** Por regla general las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión y que representen el veinte (20%) de las acciones suscritas. Se exceptúan de esta regla las siguientes decisiones por ser de las denominadas mayorías especiales:

a. Distribuir por debajo del 50% de las utilidades líquidas o incluso acordar la no distribución, se requiere el voto afirmativo de un número plural de socios que represente por lo menos el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés que se encuentren representadas en la reunión. Cuando la suma de la reserva legal, estatutaria u ocasional excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas a repartir es del 70%, a menos que se obtenga la mayoría calificada del 78% de los votos presentes en la reunión. (Artículos 155, modificado por el artículo 240 de la Ley 222 de 1995, y 454 del Código de Comercio.; Oficio 320-064417 del 23 de diciembre 2002) y demás normas futuras que las adicionen, reformen, modifiquen o deroguen.

b. Colocar acciones sin sujeción al derecho de preferencia, se requiere el voto favorable del 70% de los votos presentes. (Art. 420, numeral 5°, Código de Comercio) y demás normas futuras que las adicionen, reformen, modifiquen o deroguen.

c. Para pagar el dividendo en acciones, se requiere el voto favorable del 80% de las acciones presentes, salvo que exista situación de control, pues en este caso sólo procede respecto de los accionistas que acepten recibir el dividendo en forma de acciones liberadas. (Art. 455 Código de Comercio.), y demás normas futuras que las adicionen, reformen, modifiquen o deroguen.

d. Para elección del Revisor Fiscal se requiere la mayoría absoluta de la Asamblea General de Accionistas.

Los actos para los cuales la Ley o estos Estatutos exijan la votación de una mayoría especial de acciones suscritas, solo podrán ser discutidos y decididos si está presente el número de acciones requerido en cada evento.

**Parágrafo 2. Elecciones y votaciones:** En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observaran las siguientes reglas:

a. Las votaciones podrán ser escritas o de carácter privado, u orales y en forma pública, pero no secretas.

b. Ni el Presidente, ni los miembros de la Junta Directiva podrán votar por sí mismos, o por sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, para el desempeño de cargos o empleos remunerados en la Compañía, ni para la fijación de sus sueldos.

c. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con persona ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

d. No podrán hacerse nombramientos por aclamación.

e. Los nombramientos unitarios se harán uno a uno, por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

f. En las votaciones para miembros de Junta Directiva se aplicará el sistema del cociente electoral. Esta norma se aplicará además, siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta o comisión. Si se llegare a presentar empate en los residuos al aplicar el sistema del cociente electoral, decidirá la suerte. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente, si ya hubiere sido escrutado como principal.

g. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se

computarán los primeros en la colocación, hasta el número que sea del caso. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga.

h. No se podrán votar con las acciones de que la Compañía sea dueña a cualquier título.

**Artículo 23. REPRESENTACION Y MANDATO DE LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas pueden hacerse representar ante la Compañía para cualquiera de los actos estatutarios o legales, mediante apoderados designados por escritura pública o por cualquier medio escrito de conformidad con la Ley. También podrán hacerse representar para deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro efecto. La Compañía conferirá validez a la representación conferida, a partir del momento en que reciba la documentación correspondiente. En el caso que el Accionista carezca de capacidad legal, sus derechos podrán ser representados por parte de su representante legal. La Compañía a través de su página web publicará un modelo estándar de poder de representación para persona natural y para persona jurídica, el cual incluirá los puntos del orden del día, y las correspondientes propuestas que serán sometidas a consideración de los Accionistas, con el objetivo de que el Accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante o mandatario.

**Parágrafo 1.** El poder conferido para una reunión de la Asamblea General de Accionistas, se indicará el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo, si es el del caso, y la fecha o época de la respectiva reunión. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

**Parágrafo 2.** Las acciones serán indivisibles con respecto a la Compañía y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar a un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición del interesado. Cuando una sucesión ilíquida posea acciones de la Compañía, el ejercicio de los derechos del Accionista corresponderá al albacea con tenencia de bienes. Si fueren varios los albaceas designarán un representante único, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea llevara la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en juicio.

**Parágrafo 3. Unidad de voto:** La Compañía no reconocerá más que un representante por cada Accionista, sea éste persona natural o jurídica, comunidad o asociación. La representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas, en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta invisibilidad no se opone sin embargo,



a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

**Parágrafo 4. Incompatibilidad de los Administradores y Empleados:** Sin perjuicio de los límites previstos en el Código de Comercio, los administradores y empleados de la Compañía que estén en ejercicio de sus cargos, no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán votar, ni aun con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.

**Artículo 24. NUMERO DE DEBATES:** Todos los actos de la Asamblea General de Accionistas inclusive las decisiones sobre reforma de estatutos, requerirán un solo debate, en una reunión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 25. ACTAS:** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en el Libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas y por el Secretario Titular o Ad hoc, y en defecto de este por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por una comisión verificadora conformada mínimo por dos (2) personas elegidas por la Asamblea, en la misma reunión. En éstas Actas se dejará constancia de la presentación de los estados financieros y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaran en ellas. Se inscribirán en la Cámara de Comercio de Medellín, los libros de Registro de Acciones y Actas de Asamblea General de Accionistas. Se inscribirán Actas cuando por mandato de la ley sea necesario dicha formalidad.

Los decretos de la Asamblea General de Accionistas sobre reforma de los Estatutos y sobre disolución extraordinaria de la Compañía, se elevaran a Escritura Pública que otorgaran el Presidente y el Secretario General de la Compañía.

**Artículo 26. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

1. Designar a la persona que presidirá la reunión.
2. Examinar, aprobar o desaprobado los estados financieros de propósito general individuales y consolidados y las cuentas que deban rendir los Administradores y el Revisor Fiscal.
3. Nombrar y remover a los miembros de Junta Directiva y aprobar su política de remuneración.

4. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes, y fijarles sus honorarios o asignaciones.
5. Decretar con arreglo a la Ley la distribución de utilidades que resulten de los estados financieros, determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y las formas de pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente, y que su valor se distribuya en acciones de la Compañía entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización.
6. Acordar la forma de cancelación de perdidas si las hubiese.
7. Velar por que la Sociedad conserve acciones en reserva.
8. Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas o de goce y ordenar a disminución o supresión de privilegios.
9. Acordar la manera en que han de distribuirse y pagarse las utilidades sociales.
10. Ordenar la formación y destino de la reserva ocasional que reclamen las necesidades o conveniencias de la Compañía de conformidad con el parágrafo primero de este artículo. En el caso de existir “pérdidas” que se acumulen y lleguen a “afectar el capital social”, será en ese caso obligatorio enjugar dichas pérdidas ya sea con la reserva legal o con las utilidades de ejercicios subsiguientes.
11. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
12. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de estos Estatutos o que exigiere el interés de la Compañía.
13. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
14. Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la Compañía, en pago de suscripción de acciones.
15. Considerar los informes de los Administradores y/o del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal, en su caso.
16. Aprobar los procesos de reorganización empresarial, tales como fusiones, escisiones, transformaciones o adquisiciones.
17. Aprobar los aumentos de capital.
18. Darse su propio reglamento.
19. Decretar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación, o su prórroga.
20. Elegir para periodos de dos (2) años y de conformidad con las políticas de sucesión que la propia Asamblea haya dispuesto para el efecto, a la Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, así como fijar los honorarios que les corresponda y removerlos libremente. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los Accionistas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General, en la cual se

procederá a la respectiva elección, adjuntando los siguientes documentos:

- a) La comunicación escrita de cada candidato en la que manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.
- b) En el caso de miembros independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en la ley 964 de 2005 o demás normas que la adicione, modifiquen o deroguen.

21. Elegir para periodos de dos (2) años al Revisor Fiscal de la Compañía, su suplente, así como fijarle la remuneración y removerlo libremente.

22. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.

23. Decretar el aumento del capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que establece la Ley y los Estatutos.

24. Decretar el cambio del domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la Compañía.

25. Nombrar de su seno una comisión plural que estudie las cuentas y balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que esta señale.

26. Delegar en la Junta Directiva, la adopción del Código de Buen Gobierno, de sus modificaciones o actualizaciones, salvo que por disposición legal, el asunto sea de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas.

27. Con salvedades legales, estatutarias o del Código de Buen Gobierno, la Asamblea General de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, en la Junta Directiva.

28. Las demás que le asignen la Ley o los Estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

**Parágrafo 1.** La reserva ocasional ordenada por la Asamblea General de Accionistas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que provenga de las utilidades líquidas deducidas de los estados financieros fidedignos.
- b. Que su creación tenga como causa la distribución de utilidades decretadas por la Asamblea General de Accionistas.
- c. Que su creación tenga origen en una decisión de la Asamblea General de Accionistas.
- d. Que sea obligatoria únicamente para el ejercicio en el cual se decreta.
- e. Que sea necesaria o conveniente para asegurar la estabilidad de la Compañía en periodos de dificultad económica, por una situación anormal del mercado, o para proveer sucesos

extraordinarios que por su acaecimiento pueden quebrantar seriamente la estructura financiera y económica de la Compañía.

f. Que tenga una destinación especial o específica en aras de proteger el derecho esencial de los accionistas a percibir utilidades.

**Parágrafo 2. Títulos objeto de prescripción:** La Compañía podrá ordenar adelantar el proceso judicial respectivo de prescripción adquisitiva de las Acciones en estado de “Abandono” y su posterior readquisición, previa la declaratoria judicial de la prescripción por desuso o abandono por parte del accionista, debido a la inactividad de sus derechos económicos y/o políticos en el término que establezca la Ley.

Para dicha readquisición la Compañía podrá:

a. Disminuir el capital social en una cuantía igual a los títulos objeto de prescripción, caso en el cual la suma pertinente podría llevarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, pero tal disminución se sujetaría a los presupuestos del artículo 145 del Código de Comercio.

b. Reducir el número de acciones en circulación y el consiguiente aumento proporcional de las que queden. Al cancelar las acciones retiradas se aumenta el valor intrínseco de las demás acciones y al aumentarse el valor nominal de las acciones con ese incremento, tal medida implicaría una reforma al contrato social que requeriría el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas o de la mayoría prevista en los estatutos.

**Artículo 27. REFORMA DE ESTATUTOS:** Cualquier reforma a los estatutos sociales requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, teniendo en cuenta que cada acción dará derecho a un voto. Habrá quórum decisorio con la mayoría de votos de las acciones presentes que representen el veinte (20%) de las acciones suscritas.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 28. COMPOSICIÓN Y PERMANENCIA:** La Junta Directiva se compone de cinco miembros principales y cinco miembros suplentes personales de estos, elegidos para períodos de dos (2) años que pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento. Al menos dos (2) de los miembros principales y sus correspondientes suplentes, tendrán la calidad de miembros independientes, en los términos que para el efecto define la ley.

**Artículo 29. PERFIL CALIDAD E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de

la Compañía y deberán mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de la Compañía y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines.
- b. Gozar de buen nombre y reconocimientos por su idoneidad profesional e integridad.
- c. No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) Juntas Directivas incluida la de Fabricato S.A.

Los perfiles de los miembros de Junta Directiva serán revisados y actualizados por el Comité de Gestión Humana de la Junta Directiva, y los perfiles identificados como necesarios se informarán a través de la página web de la Compañía a los Accionistas, de tal manera que todos los sujetos interesados estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.

La elección de los miembros independientes de la Junta Directiva se realizará atendiendo los criterios de la Ley 964 de 2005 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 3923 de 2006 o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione.

Los miembros de Junta Directiva, que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a que mantendrán su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones. Si por algún motivo pierden esa calidad, deberán renunciar al cargo y el Presidente de la Compañía podrá convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de Junta Directiva y funcionarios de la Compañía, no podrán intervenir en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones, salvo que la misma Junta Directiva lo autorice; lo anterior no impide a los miembros de la Junta Directiva o los funcionarios de la Compañía de cualquier nivel, que puedan adquirir bienes y servicios que la Compañía suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí, por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligiere la Junta contrariando este artículo no podrá actuar y continuara ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a una Asamblea General de Accionistas para nueva elección; carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de la mayoría que contraviene lo dispuesta en esta norma.

**Artículo 30. CONVOCATORIA REUNIONES Y HORARIOS:** Los miembros principales de la Junta Directiva se reunirán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, en el día y la hora que señale la misma Junta Directiva; y extraordinariamente cuando sea citada por ella, por el Presidente de la Compañía, por el Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros que actúen como principales. La citación para reuniones extraordinarias se citará con antelación de un día por lo menos, pero estando

reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

Los suplentes de los miembros principales de la Junta Directiva, son personales y no numéricos; en consecuencia, en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales de los consejeros principales, se llamará a servir a los respectivos suplentes personales.

Los honorarios de la Junta Directiva serán fijados anualmente por la Asamblea General de Accionistas y pagados por la Compañía, por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva. Dicha remuneración será fijada atendiendo el carácter de la Compañía, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado. Los miembros suplentes gozarán de la remuneración correspondiente a los principales, pero equivalente o proporcional únicamente a las sesiones a las cuales concurren.

Así mismo podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la Ley y los honorarios de dichas reuniones corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios establecidos para las reuniones presenciales.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para estos casos especiales, acuerde la misma Junta Directiva.

**Parágrafo. Asistencia de funcionarios de la Compañía:** A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Presidente de la Compañía, con voz pero sin voto. En la misma forma podrá concurrir el Revisor Fiscal. Además, otros funcionarios de la Compañía, pero ninguno de éstos devengará remuneración especial por su asistencia. En ningún caso el Presidente de Fabricato S.A., podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 31. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por la Ley, los Estatutos, el Reglamento de Junta Directiva y el Código de Buen Gobierno.

**Artículo 32. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponden a la Junta Directiva, las siguientes funciones, salvo las que expresamente le corresponden a la Asamblea General de Accionistas. Estas funciones no son delegables salvo que expresamente así se indique en estos estatutos:

1. Dirigir la política de la Compañía dando criterios y normas en materias económicas, financieras, comerciales y laborales, ordenando, cuando lo juzgue conveniente, que se ejecuten actos o se celebren contratos en desarrollo del objeto social, y determinando que actividades puede realizar la Compañía para la ejecución gradual de objeto social.

2. Darse su propio reglamento.
3. Crear y suprimir, previos los requisitos legales, las filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del territorio colombiano, que juzgue necesarias.
4. Autorizar la participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones temporales, o fundaciones, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de Fabricato S.A.
5. Autorizar la conformación de empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas, complementarias, necesarias o útiles para el desarrollo del mismo.
6. Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos fijos de propiedad de Fabricato S.A.
7. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando en la práctica estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
8. Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía y aprobar la política de remuneración y evaluación del Presidente, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a corto y/o largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos.
9. Determinar quién es el suplente del Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales.
10. Ante salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, si la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición deberá ser explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General de Accionistas, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.
11. Crear los cargos que juzguen necesarios para el buen servicio de la Compañía, señalarles sus funciones fijar las bases para su remuneración o delegar en la Presidencia en forma permanente o transitoria estas u otras funciones.

12. Nombrar los demás representantes legales de la Compañía y determinar el orden de precedencia en que los Vicepresidentes, como suplentes del Presidente, reemplazarán a éste en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

13. Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro del período que señalan estos estatutos, y convocarla extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, o cuando lo soliciten Accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. En este último caso, la convocatoria se hará dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a aquel en que haya sido solicitada por escrito.

14. Reglamentar el derecho de voto de los accionistas a través de mecanismo electrónicos de acuerdo con las disposiciones legales.

15. Presentar a la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con el Presidente de la Compañía, para su aprobación, los estados financieros de fin de ejercicio al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior acompañado de los siguientes informes: (i) informe de la administración; (ii) proyectos sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas; (iii) presentar el informe escrito de gestión del Presidente; (iv) presentar el informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Compañía.

16. Efectuar la inversión de fondos o reservas puestos a su disposición por la Asamblea General de Accionistas y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Compañía, y decretar por delegación de la Asamblea General de Accionistas las liberalidades en favor de la beneficencia, la educación, para fines cívicos o en beneficio del personal de la Compañía.

17. Autorizar inversiones extraordinarias en caso de urgencia y los gastos extraordinarios que haya lugar para garantizar el normal desarrollo del objeto social de la Compañía, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

18. Podrá establecer una política de divulgación al público de los objetivos anuales y de largo plazo de la Compañía, así como de su cumplimiento, al igual que la aprobación de la política de información y comunicación con los Accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.



19. Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Compañía.
20. Autorizar y reglamentar la emisión y colocación de acciones en reserva, distintas a las privilegiadas y de goce, así como también otros títulos valores.
21. Elaborar el prospecto de colocación de bonos sobre las bases que le fije la Asamblea General de Accionistas.
22. Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales, de fábricas, centros de distribución o de explotación u otros, con el carácter de sucursales o agencias.
23. Autorizar la constitución de compañías filiales o subsidiarias para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social de la Compañía. Así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias, o en otras sociedades o empresas conforme a lo expresado en estos estatutos.
24. Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales, diferentes de los de adquisición de materia prima e insumos para la Compañía y la venta de sus productos, en los cuales el Presidente podrá actuar sin limitación alguna.
25. Autorizar la celebración de actos que tengan por objeto la constitución de apoderados generales.
26. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos, y cuidar del estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias, y de las que dicten en el futuro para el buen servicio de la Compañía.
27. Aprobar la política de Gobierno Corporativo y velar por su cumplimiento. Para estos efectos se aprobará el Código de Buen Gobierno, que contendrá normas claras y concretas que aseguren el respeto de los derechos de los accionistas, la recta y adecuada administración de la sociedad y la divulgación al público de la gestión de los administradores. La Junta Directiva aprobará también un informe anual de medidas de buen gobierno corporativo, cuyo objetivo no será describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría.

28. El Presidente de la Junta Directiva y los Presidentes de los respectivos comités, asistirán a la Asamblea General de Accionistas.
29. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
30. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
31. La creación de los comités de: Auditoría y Riesgos, Nombramientos Retribuciones y Gobierno Corporativo. Así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
32. Las propuestas a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
33. La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer pública periódicamente, como información relevante.
34. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cuando un funcionario de Fabricato S.A., revele bien sea al Comité de Auditoría, la Junta Directiva o a sus jefes inmediatos, información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interior de la Compañía o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, no sufra discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las represalias de las que pudiere ser objeto por estas razones. Así como también del conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Compañía y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
35. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de Auditoría Interna y de los representantes legales.
36. Conocer y aprobar las operaciones que la Compañía realice con partes vinculadas,

Accionistas significativos, con los miembros de la Junta Directiva, con otros administradores de la Compañía o con partes vinculadas de cualquiera de los sujetos antes mencionados, cuando éstas tengan impacto material (aquellas operaciones que de acuerdo con las normas vigentes den lugar a que la Compañía este en el deber de reportar información relevante al mercado de valores) o sean por fuera del giro ordinario del negocio. Se entiende por Accionista significativo, aquel que por sí solo o en virtud de acuerdo con otros Accionistas, es titular de derechos de voto que superan el 10% del total de los derechos de voto, y se entiende por parte vinculada aquella que se encuentra dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- a. Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Compañía, incluyendo su matriz y sus filiales.
- b. Quienes sean Vicepresidentes, Gerentes, Administradores o Liquidadores de la Compañía, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**Artículo 33. DIGNATARIOS DE LA JUNTA:** Los miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, en su primera reunión elegirán un Presidente, cargo que podrá ser rotado entre los mismos miembros de la Junta.

Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Compañía.
- b. Impulsar la acción de gobierno de la Compañía, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- c. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- d. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- e. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Compañía, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- f. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- g. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- h. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- i. Monitorear la participación activa de los miembros de Junta Directiva.
- j. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los comités, excepto su propia evaluación.

## **PRESIDENTE**

**Artículo 34. PRESIDENTE:** El gobierno y administración directa de la Compañía estará a cargo de un empleado titulado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, cuyo período será de un año y quien podrá ser reelegido indefinidamente y su remuneración será fijada por la misma Junta Directiva, la cual se podrá componer de un componente fijo y uno variable y su diseño técnico y forma de cálculo impedirá que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la misma Junta Directiva.

El Presidente es el Representante Legal de la Compañía. Él obra a nombre de ésta en juicio y fuera de él, tendrá voz en las deliberaciones de la Junta Directiva pero no voto y a él, están sometidos, en el desempeño de sus funciones, todos los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas, a excepción del Revisor Fiscal.

En las faltas absolutas, temporales y accidentes del Presidente será reemplazado por los Vicepresidentes, en el orden como lo determinen la Junta Directiva y, a falta de éstos, por el Secretario General. Para efectos de la representación legal judicial, administrativa y policiva, además del Presidente y los Vicepresidentes en su orden, tendrá la calidad de tal un Apoderado General nombrado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva por medio del Comité de gestión Humana, evaluará al Presidente de la Compañía de conformidad al sistema de desempeño y valoración de resultados adoptado por la Compañía.

**Artículo 35. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponden al Presidente de manera especial los siguientes deberes:

1. Aprobar e implantar el plan estratégico de la Compañía, que le sea presentado por la dependencia competente.
2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto social de Fabricato S.A.
3. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de la Compañía, dentro de los límites legales y estatutarios.
4. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Compañía, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones

podrán ser delegadas en funcionarios de Fabricato S.A., de conformidad con la ley.

5. Adelantar procesos de selección de personal, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos civiles o mercantiles necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Compañía, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual, contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el caso de que alguno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o cuantía de la operación. El Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos etc; celebrar contratos de leasing operativos o financieros; transigir, comprometer, desistir, cambiar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; de estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegados en funcionarios de la Compañía de conformidad con la Ley.

6. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la Compañía, para su personal y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.

7. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así como una certificación adicional suscrita por el Presidente de la Compañía y el Gerente de Contabilidad, si hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de la Compañía.

8. Poner a disposición de los Accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen.

9. Presentar a la Junta Directiva:

- a. El presupuesto de la Compañía y sus modificaciones.
- b. Los planes de inversión de la Compañía.

- c. Trimestralmente , el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances y el computo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también la información de precios y costos de los productos en los mercados nacionales y extranjeros.
- d. Anualmente los estados financieros, un informe sobre la marcha de la Compañía, el resultado de los proyectos del año, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la Compañía.
- e. La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.
- f. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

11. Diseñar y ejecutar los planes desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión o mantenimiento y gastos.

12. Ejercer la representación comercial y legal de la Fabricato S.A., para lo cual podrá comparecer como, actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la Compañía o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar facultades que juzgue necesarias.

13. Dirigir las relaciones laborales de la Compañía y nombrar, remover y contratar al personal de la Compañía, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, o delegar dicha función en los funcionarios o departamento de Gestión Humana.

14. Tramitar las modificaciones a la estructura y planta del personal de la Compañía.

15. Representar las acciones o intereses que tenga la Compañía, en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones. O en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de la Compañía.

16. Presentar a la Asamblea General de Accionistas durante sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades y en compañía del Presidente de la Junta Directiva, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva y de sus comités institucionales.

17. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
18. Comparecer ante Notario Público para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva que requieran elevarse a Escritura Pública.
19. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Compañía, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de sus gestión.
20. Asegurar el respeto y trato igualitario a todos sus Accionistas.
21. Dirigir la colocación, venta o readquisición de acciones y bonos que emita la Compañía.
22. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz de sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 222 de 1995 y demás normas que la adicionen, modifiquen, reformen o deroguen.
23. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación todas las normas y sistemas exigidos en la Ley, el cual será publicado en la página web de la Compañía, para conocimiento de todos los accionistas.
24. Adelantar las gestiones pertinentes para que la Compañía se conecte en línea con el deposito centralizado de valores donde hayan sido depositado los valores desmaterializados que emita la Compañía o convenir con dicho depósito que este lleve el Libro de Registro de Accionistas en su nombre, función que también puede delegar en la Oficina de Atención al Accionista de la Compañía.
25. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Compañía, o con los Accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es el caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo.
26. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos

y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

27. Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley, estos estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

**Parágrafo 1:** Cuando por ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna.

**Artículo 36. REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA:** Para los asuntos concernientes a la Compañía, la Representación Legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá a:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidentes.
- c. Secretario General.
- d. Apoderado General.

Dichos representantes podrán actuar en forma conjunta o separada y tendrán facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Compañía, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar, desistir y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Compañía tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Compañía.

Quien(es) sea(n) designado(s) en el cargo de Vicepresidente(s), ejercerá(n) la representación legal de la Compañía.



En caso de falta absoluta o temporal de los miembros arriba referenciados, tendrán la representación legal de la Compañía los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación.

## **SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 37. SECRETARIO GENERAL:** La Compañía tendrá un secretario o una persona que tenga a cargo las funciones del mismo, quien será Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, de la Presidencia y del comité de Auditoría y Riesgo. El Secretario o quien haga sus veces tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos Estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que se fijen por la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente, llevar los libros de Actas y de Registro y la correspondencia de la Compañía y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga.

Serán funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría y Riesgo.
- b. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría y Riesgo.
- c. Realizar la entrega en tiempo y en forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría y Riesgo.
- e. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Compañía.
- f. Llevar, conforme a la Ley, las Actas y sus libros de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Las actas deberán cumplir con lo establecido en el Código de Comercio, según corresponda. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario, o por algún representante de la Compañía, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.
- g. Entenderse con todo lo relacionado con el libro de accionistas.

h. Ejercer la representación legal de la Compañía.

i. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva según propuesta del Presidente de la Compañía.

j. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y por la Presidencia.

**Artículo 38. APODERADO GENERAL:** Para efectos de la representación legal judicial, administrativa, policiva, inspección, vigilancia y control o en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, además del Presidente y sus respectivos suplentes, tendrá la calidad de tal un apoderado general nombrado por la Junta Directiva, el cual quedará supeditado jerárquicamente al Presidente de la Compañía. Será designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contado desde la fecha de su designación, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier momento y podrá constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

Parágrafo: Es obligación de los representantes legales dar un tratamiento justo e igualitario a todos los Accionistas de la Compañía.

## **CAPITULO V**

### **REVISORÍA FISCAL COMITÉ DE AUDITORIA Y RIESGOS COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS RETRIBUCIONES Y CODIGO DE BUEN GOBIERNO REVISORIA FISCAL**

**Artículo 39. NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN:** El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un periodo de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos y removidos por la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento. La Compañía solo podrá elegir para ejercer el cargo a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resulten aplicables. La elección del Revisor Fiscal, en los términos del Código de Buen Gobierno, se llevara a cabo con base en una evaluación objetiva y pública adelantada por el Comité de Auditoría de la Compañía y presentada a través de la Junta Directiva.

El Comité de Auditoría realizará la evaluación de los candidatos y presentará a la Asamblea General de Accionistas una recomendación, en la cual se establecerá un orden de elegibilidad, atendiendo a los criterios de experiencia, servicios, costos y conocimiento del sector.

Los Accionistas podrán proponer al Comité candidatos adicionales para Revisor Fiscal, siempre que

sus perfiles se ajusten a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. También podrán expresar sus inconformidades con el Revisor Fiscal actual ante la oficina de atención al Accionista, siendo el Comité de Auditoría quien evaluará el caso para presentarlo a la Asamblea General de Accionistas, quién tomará la decisión sobre el particular.

**Artículo 40. INHABILIDADES:** No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de la misma Compañía, o que desempeñe en la Compañía cualquier otro cargo, y quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, cajeros, tesoreros, auditor o contador de la Compañía, en cualesquier actividad económica, incluida las actividades que ejecuta la Compañía por medio de su objeto social.

**Artículo 41. INCOMPATIBILIDADES: Quien fuere Revisor Fiscal no podrá:**

- a. Desempeñar en la Compañía ningún otro cargo.
- b. Celebrar contratos con la Compañía.
- c. Adquirir acciones de la Compañía.
- d. Ejercer en la Compañía directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo.
- e. Ejercer durante más de cinco (5) periodos consecutivos el cargo en la Compañía, pudiéndose contratar nuevamente luego de dos (2) periodos del cargo.

**Artículo 42. REVELACIÓN DE HALLAZGOS:** El Revisor Fiscal, en su informe a la Asamblea General de Accionistas incluirá, además de los requisitos exigidos por la Ley, los hallazgos relevantes que efectúe, con el fin que los Accionistas, cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes hallazgos.

Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá:

- a. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría o al Presidente, a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Fabricato S.A., y en el desarrollo de sus negocios.
- b. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue necesario.
- c. Informar al Representante Legal de tenedores de títulos, cuando lo juzgue necesario, en caso de tener títulos de deuda.

**Artículo 43. REMUNERACIÓN:** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas, en la sesión en que se designe Revisor Fiscal, incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

**Artículo 44. FUNCIONES:** Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las siguientes funciones:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Compañía se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la Compañía.
3. Realizar la comprobación de todos los valores de la Compañía y de los demás que ésta tenga en custodia.
4. Inspeccionar los bienes de la Compañía y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la Compañía a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría, a la Junta Directiva o al Presidente, según corresponda.
6. Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Compañía.
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
8. Dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio o en las disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen.
9. Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de la Compañía y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
10. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto.

11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende al Comité de Auditoría y la Asamblea General de Accionistas.
12. Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
13. Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de la Compañía, a las autoridades y al mercado, según corresponda.
14. Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer a la Asamblea General de Accionistas.
15. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Compañía y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la Compañía y los componentes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
16. Las demás que señale el Código de Comercio u otras disposiciones legales.

**Parágrafo 1:** En forma permanente la administración mantendrá en la página electrónica de Fabricato S.A., [www.fabricato.com](http://www.fabricato.com) o la que haga sus veces, a disposición del mercado y de los accionistas, el último informe del Revisor Fiscal junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentados.

## **COMITÉ DE AUDITORIA Y RIESGOS**

**Artículo 45. COMPOSICIÓN Y PERMANENCIA:** La sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Riesgos integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, dos (2) de los cuales deberán ser miembros independientes de la misma Junta Directiva. El Comité será presidido por uno de los tres (3) miembros. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité contará con la presencia del Revisor Fiscal quien asistirá con voz pero sin voto a las reuniones. El Comité deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses y sus decisiones se harán constar en actas, según lo dispuesto en las normas vigentes sobre el particular. Los informes que queden consignados en las actas, serán presentados a la Junta Directiva, como mínimo una (1) vez al año, o con una frecuencia menor si esta lo solicita. Los miembros del Comité de Auditoría y Riesgos tendrán el mismo período

de la Junta Directiva y serán elegidos por esta última por mayoría simple. Los miembros del Comité deben contar con la experiencia que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones.

**Parágrafo 1:** Actuará como secretario del Comité de Auditoría y Riesgos, el Secretario General de la Compañía o la persona que éste designe, quien podrá ser empleado de la sociedad. El Secretario General no tendrá voto.

**Parágrafo 2:** El Comité de Auditoría y Riesgos tendrá su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 46. FUNCIONES:** Son funciones del Comité de Auditoría y Riesgos, las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio, evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad, y los informes de control interno.
2. Velar para que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.
3. Conceptuar sobre los estados financieros de la sociedad antes de que estos sean presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.
4. Consolidar la información de los órganos de control del emisor, para la presentación de la información a la Junta Directiva.
5. Emitir concepto sobre las posibles operaciones que se pretenden realizar con vinculadas.
6. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
7. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la sociedad.
8. Revisar los límites de riesgos y los informes sobre riesgos, haciendo las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva.
9. Proponer a la Junta Directiva la política de riesgos de la sociedad.

10. Analizar y evaluar los sistemas y herramientas de control de riesgos de la sociedad.
11. Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos.
12. Elevar a la Junta Directiva las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a ésta o a otros niveles inferiores de la organización.
13. Impulsar la adecuación de la gestión del riesgo en la sociedad a un modelo avanzado que permita la configuración de un perfil de riesgos acorde con los objetivos estratégicos y un seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos a ese perfil.
14. Darse su propio reglamento.
15. Los demás contenidos en los Estatutos y la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría y Riesgos podrá contratar con especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.

Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. Así mismo el Comité de Auditoría deberá velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.

## **COMITÉ DE NOMBRAMIENTO RETRIBUCIONES Y CODIGO DE BUEN GOBIERNO**

**Artículo 47. COMPOSICIÓN Y PERMANENCIA:** La sociedad tendrá un Comité de Retribuciones y Código de Buen Gobierno con por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva según lo determine la misma Junta Directiva. El Comité será presidido por un miembro de la Junta Directiva. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité contará con la presencia del Gerente de Recursos Humanos quien asistirá con voz pero sin voto a las reuniones. El Comité deberá reunirse por lo menos cada seis (6) meses y sus decisiones se harán constar en actas, según lo dispuesto en las normas vigentes sobre el particular. Los informes que queden consignados en las actas, serán presentados a la Junta Directiva, como mínimo una (1) vez al año, o con una frecuencia menor si esta lo solicita. Los miembros del Comité de Retribuciones y Código de Buen Gobierno tendrán el mismo período de la Junta Directiva y serán elegidos por

esta última por mayoría simple. Los miembros del Comité deben contar con la experiencia que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones.

**Parágrafo 1:** Actuará como secretario del Comité de Retribuciones y Código de Buen Gobierno, el Secretario General de la Compañía o la persona que éste designe, quien podrá ser empleado de la sociedad. El Secretario General no tendrá voto.

**Parágrafo 2:** El Comité de Retribuciones y Código de Buen Gobierno tendrá su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 48. FUNCIONES:** Son funciones del Comité de Retribuciones y Código de Buen Gobierno, las siguientes:

1. Evaluar periódicamente las competencias, conocimientos y experiencia de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad.
2. Proponer y revisar los criterios que deben seguirse para la composición de la Junta Directiva y la evaluación de la idoneidad de los candidatos a miembro de Junta propuestos por los Accionistas.
3. En los casos de reelección o ratificación de miembros de la Junta Directiva, formular una propuesta que contendrá una evaluación del trabajo que ha venido desempeñando el miembro sujeto a evaluación y la dedicación efectiva al cargo durante el último período.
4. Proponer los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata y remunera a sus ejecutivos clave.
5. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la realización de la evaluación anual de dicho órgano, revisar los resultados del proceso, y formular sugerencias para el mejor funcionamiento de la misma (si dicha función no está atribuida expresamente a otro Comité).
6. Proponer la Política de Recursos Humanos de la sociedad.
7. Propender porque los Accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la sociedad que deba revelarse.
8. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes



durante el período.

9. Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad y demás empresas Subordinadas en el caso de Conglomerados (competencias, inhabilidades, limitaciones, entre otras).

10. Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.

11. Revisar que las prácticas de Gobierno Corporativo de la sociedad, la conducta y comportamiento empresarial y administrativo, se ajusten a lo previsto en el Código de Buen Gobierno Corporativo y demás normativa interna y regulatoria.

12. Estudiar y presentar modificaciones a las propuestas de reforma a los Estatutos Sociales y Código de Buen Gobierno Corporativo de la Compañía.

13. Conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad que puedan ser contrarias a lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás reglamentos internos, de las que se informará a ésta, cuando a juicio del Comité fuere necesario.

14. Darse su propio reglamento.

## CAPITULO VI

### ESTADOS FINANCIEROS DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES FONDOS DE RESERVA Y DIVIDENDOS

**Artículo 49. ESTADOS FINANCIEROS:** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortaran las cuentas y se producirán los estados financieros de la Compañía para elaborar y presentar el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados del ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Compañía. Para liquidare la cuenta de resultados deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros pero ciertos, tales como prestaciones sociales, depreciaciones, amortizaciones, impuestos, entre otros.

Los Estados Financieros serán publicados en la forma prescrita por las normas pertinentes.

**Artículo 50. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS:** Con fecha del último día de cada trimestre del año, se elaboraran los estados Financieros intermedios de la Compañía, los cuales serán remitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 51. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades liquidas computadas, se tomará un diez (10%) por ciento para la reserva legal hasta que esta sea iguala la mitad del capital suscrito, cuando este límite sea alcanzado, la Compañía no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho porcentaje, a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el mismo porcentaje de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

**Parágrafo 1:** Será procedente la reducción de la reserva por debajo del límite mínimo, cuando tenga por objeto enjugar pérdidas en exceso de utilidades no repartidas. La distribución de utilidades está supeditada a que se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. A su vez el Código de Comercio establece que no podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. La misma codificación, prevé que se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se deberán aplicar a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. De acuerdo la Ley prohíbe expresamente la distribución de utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas que afecten el capital, de tal suerte que si en un ejercicio resultan perdidas y no se constituyeron reservas para cancelarlas, será preciso apropiar las utilidades necesarias para tal fin; de ser insuficientes todos los beneficios, será preciso destinar los existentes hasta donde alcance, y para cubrir el faltante se afectará la reserva legal; en caso de ser insuficiente, se habrán de aplicar las utilidades de los ejercicios siguientes, y así sucesivamente hasta lograr cubrir la totalidad de las pérdidas, de tal suerte que solo después de sanear todas las pérdidas, habrá lugar a repartir utilidades.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Compañía, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción de capital suscrito conforme a la ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquier de estas medidas, deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la perdida. De otro modo, deberá procederse a disolver la Compañía.

**Parágrafo 3.** La Asamblea General de Accionistas podrá destinar una parte de las utilidades a de beneficencia, educación o civismo dentro del Programa de Responsabilidad Social Empresarial de la Compañía.

**Artículo 52. DIVIDENDOS:** Para los efectos de la repartición de utilidades tal como lo dispone el Código de Comercio, se deben considerar como utilidades liquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento:

- a. Se toman las utilidades arrojadas por la Compañía con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital; (ii) la reserva legal y las estatutarias (si las hubiere), y (iii) las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y complementarios.
- b. Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con lo establecido en la ley. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo para cada periodo.
- c. Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas ocasionales o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el numeral anterior.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 53. DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá:

- a. Por la expiración del plazo señalado como término de su duración, si antes no hubiere sido prorrogado.
- b. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extensión de la misma de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- c. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su funcionamiento.
- d. Por la apertura de la liquidación obligatoria de conformidad con a la Ley.
- e. Por resolverlo la Asamblea General de Accionistas con el voto exigido para las reformas estatutarias.
- f. Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en la Ley.
- g. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.
- h. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo Accionista.
- i. Por cualquier otra causal señalada expresamente en la Ley.

Parágrafo. En cuanto fuere legalmente posible, podrán los asociados evitar la disolución de la Compañía, si adopta las medidas que sean del caso.

**Artículo 54. LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Compañía se iniciara de inmediato su liquidación, para ello deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. No podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación.
- b. Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto.
- c. La denominación social deberá adicionarse con las palabras “EN LIQUIDACIÓN”; si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren por la falta de publicidad de este requisito.
- d. Se avisará de la liquidación en uno o varios diarios de amplia circulación en el domicilio principal y en la página web de la Compañía.

**Artículo 55. LIQUIDADOR:** La liquidación de la Compañía se hará por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con la legislación comercial o las disposiciones que lo complementen, reglamenten o modifiquen. El liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad. Así mismo se podrán designar varios liquidadores y determinar, en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente.

Mientras no se haga y registre en la Cámara de Comercio del domicilio social el nombramiento del liquidador y su suplente, tendrá el carácter de tal quien sea Presidente de la Compañía al momento de entrar esta en liquidación y serán sus suplentes los miembros de la Junta Directiva, en su orden excepto el Presidente de la Junta.

El liquidador designado tendrá las obligaciones y facultades que se le atribuyen en el Código de Comercio y las atribuciones que le conceda la ley, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea General de Accionistas, y su actuación se ajustará en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciba de la Asamblea.

**Artículo 56. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** El liquidador o liquidadores desempeñaran las siguientes funciones:

1. Informar a todos los acreedores, acerca del estado de liquidación en que se encuentre

la Compañía.

2. Hacer el inventario de activos y pasivos observando las normas legales pertinentes.
3. Concluir las operaciones pendientes, exigir rendición de cuentas a los administradores anteriores, cobrar los créditos activos de la Compañía, enajenar los bienes sociales según lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, llevar y custodiar los libros y la correspondencia, a rendir cuentas o presentar estados de liquidación y en general a cumplir con lo necesario para la liquidación de la Compañía.
4. Cancelar el pasivo externo, antes de distribuir el remanente a los accionistas.
5. El remanente de los activos será distribuido entre los accionistas, en proporción al número de acciones de cada uno.
6. El acta de distribución, una vez aprobada por la Asamblea, se protocolizará en una Notaría del domicilio social, junto con las diligencias relativas al inventario.
7. Aprobada por la Asamblea General de Accionistas la cuenta final de liquidación, se entregará a los accionistas lo que corresponda en la forma que determina la ley.
8. Solicitar la aprobación final de las instituciones que ejerzan o llegaren ejercer vigilancia, inspección y control.

**Artículo 57. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la Compañía se adelantará conforme a las Leyes mercantiles y civiles y observando las siguientes normas:

- a. El liquidador o liquidadores, previo cumplimiento de las formalidades o requisitos legales, distribuirá los fondos líquidos que resulten, a prorrata de las acciones que posea cada uno de los accionistas. No obstante lo anterior, el liquidador podrá cuando las circunstancias lo aconsejen adjudicar bienes en especie siempre y cuando la Asamblea haya aprobado previamente tal acto.
- b. Durante el periodo de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas, en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá ejercer todas las funciones compatibles con el estado de liquidación y especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores conferirles las atribuciones que estimen convenientes o necesarias y señalarle sus asignaciones.
- c. Para la aprobación de cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, autorizar daciones en pago, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad, y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o incluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes en la Asamblea General de Accionistas.

d. La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación como asesora del liquidador, sin atribuciones especiales.

e. Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran a la Asamblea, cualquiera que sea el número de acciones que representen.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 58.** Ningún empleado cesará en el ejercicio de sus funciones, sino en el momento en que haga entrega de su cargo, salvo que se disponga lo contrario por quien haga el nombramiento. Todo el que acepte un empleo en la Compañía queda sujeto a sus estatutos, reglamentos y códigos.

**Artículo 59.** Prohíbese al Presidente y a los consejeros, empleados, abogados y mandatarios de la Compañía, revelar a los accionistas, o a extraños las operaciones de ella o la situación de sus negocios, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. Queda a juicio de ésta, suministrar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para dar a conocer el valor real de las acciones.

**Artículo 60.** Se prohíbe a Fabricato S.A., constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la Compañía tenga interés, directa o indirectamente en la negociación que se va a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la Junta Directiva de la Compañía.

**Artículo 61.** Los Administradores de la Compañía no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la Compañía mientras estén en el ejercicio de sus cargos, sino excepcionalmente cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de al menos tres de sus miembros, excluido el solicitante si éste hace parte de la Junta Directiva.

**Artículo 62.** En todo lo no previsto por los presentes Estatutos, se aplicaran las normas de la ley Colombiana, las cuales servirán para resolver las dudas, contradicciones, incompatibilidades y vacíos que se observen en ellos.

**Artículo 63.** La Compañía, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir las normas de gobierno corporativo, transparencia, prevención al fraude, y corrupción nacional e internacional, contempladas en la Ley, en los presentes estatutos, así como en las políticas que

con posterioridad adopte la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Código País, promulgado por la Superintendencia Financiera y a las normas y reglamentaciones correspondientes que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

El suscrito Representante Legal de la sociedad Fabricato S.A., certifica que los anteriores son los estatutos compilados de la sociedad, vigentes a la fecha.

**GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**  
**Presidente**



**fabricato**

TE ACOMPAÑA

[www.fabricato.com](http://www.fabricato.com)